**LINEAMIENTOS DE PARLAMENTO ABIERTO**

**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**A C U E R D O**

***LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:***

**Artículo Único**. De conformidad con lo previsto en los artículos 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12 último párrafo y artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato expide los Lineamientos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**LINEAMIENTOS DE PARLAMENTO ABIERTO**

**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

***Naturaleza y objeto***

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la implementación del Parlamento Abierto en el Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

***Glosario***

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

1. **Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Guanajuato Libre y Soberano de Guanajuato; y
2. **Lineamientos:** Lineamientos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

***Impulso y promoción del Parlamento Abierto***

**Artículo 3.** El Congreso del Estado impulsará el Parlamento Abierto orientado en los principios rectores de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Las dependencias y unidades administrativas a las que se refiere el Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, incluida la Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con lo que establecen los presentes lineamientos y demás normativa aplicable, deberán realizar las acciones que posibiliten la implementación del Parlamento Abierto en el Congreso del Estado.

***Interpretación***

**Artículo 4.** La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, incluidos los de aquellos casos no previstos, corresponde a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato.

**Capítulo II**

**Indicadores y variables**

***Indicadores***

**Artículo 5.** En la implementación del Parlamento Abierto en el Congreso del Estado se deberán observar, además de los principios orientadores referidos en el primer párrafo del artículo 3, al menos los siguientes indicadores y sus contenidos:

1. **Accesibilidad y difusión:** A través de la certeza de que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público y en tiempo real, salvo aquellas que por disposición legal o convencional tengan el carácter de privadas;
2. **Cabildeo:** A través de la regulación, ordenación y transparencia de las acciones de cabildeo de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable;
3. **Conflicto de intereses:** A través de mecanismos para evitar conflictos de intereses y asegurar la conducta ética de los representantes populares de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable;
4. **Datos abiertos:** Mediante la presentar de la información que reúna característica de datos abiertos, interactivos e históricos y con la utilización de software libre y código abierto;
5. **Derecho a la información:** Con el empleo de plataformas, mecanismos, sistemas y procedimientos que permitan la obtención de la información de manera simple, sencilla, verificable, integral y sistematizada;
6. **Información histórica:** Mediante la presentación de la información sobre la actividad legislativa que conforma el archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos;
7. **Información parlamentaria:** A través de la publicación y difusión de la mayor cantidad de la información para las personas de manera proactiva, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sujetándose para ello a lo dispuesto en las leyes de la materia;
8. **Información presupuestal y administrativa:** Mediante la publicación y divulgación de la información oportuna y detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado al Poder Legislativo en estricto apego a las disposiciones legales que regulan la materia;
9. **Información sobre legisladores y servidores públicos:** A través de la publicación detallada de la información sobre las actividades y participación de los representantes populares en lo que corresponda al ejercicio de su función como tales, y en lo conducente, del resto de los servidores públicos del Poder Legislativo, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses;
10. **Legislar a favor del Parlamento Abierto:** Mediante la presentación y en su caso, aprobación de leyes que favorezcan políticas de Congreso Abierto; y
11. **Participación ciudadana y rendición de cuentas:** A través del fomento e inclusión de las opiniones, comentarios, sugerencias, propuestas y propuestas emanadas de la sociedad civil que contribuyan a la integración y toma de decisiones en la actividad legislativa así como al fomento de la rendición de cuentas.

***Variables***

**Artículo 6.** Los indicadores que se apliquen en el Parlamento Abierto, se operarán a través de variables objetivas que permitan materializarlos, las que en todo caso deberán ser acordes requerimientos que en materia de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas dispongan las leyes de la materia, con independencia de los demás que el Congreso del Estado pudiera adoptar por cualquier otra vía legal o convencional.

***Difusión***

**Artículo 7.** La información relacionada con la implementación del Parlamento Abierto se deberá mostrar actualizada en la página de internet del Congreso del Estado, sujetándose para ello en lo conducente, a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

**Capítulo III**

**Implementación de Mejores Prácticas de Transparencia**

**y Participación Ciudadana**

***Mejores prácticas***

**Artículo 8.** En la implementación del Parlamento Abierto, con independencia de lo que señalen otras disposiciones normativas, se deberán implementar al menos las siguientes prácticas de transparencia y participación ciudadana:

1. Poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado;
2. Poner en conocimiento, y en su caso, a disposición de la ciudadanía la información que se genere o posea por parte del Poder Legislativo, sujetándose para ello a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable; y
3. Propiciar la participación ciudadana a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, mediante la implementación de esquemas, modelos y vías de interacción, que permitan la comunicación entre la ciudadanía y el Congreso del Estado, que se sujetarán, además de lo señalado en los presentes lineamientos, a los manuales de operación que para cada una de ellas se diseñe.

***Consulta y participación en iniciativas y proposiciones***

**Artículo 9.** Sin menoscabo de las atribuciones y facultades que tienen los diputados para llevar a cabo el ejercicio de la función legislativa, toda iniciativa o proposición que ingrese al Congreso del Estado deberá ponerse a disposición de la ciudadanía para su conocimiento, una vez que de ella se haya dado cuenta al Pleno del Congreso del Estado. Para tales efectos, se deberán habilitar en la página de internet del Congreso del Estado, vínculos electrónicos que permitan su fácil localización.

Cuando en los trabajos de dictaminación de las iniciativas o proposiciones las comisiones acuerden ponerlas a consulta y participación de la ciudadanía, para que ésta haga llegar sus comentarios, opiniones y observaciones, se habilitarán en la página de internet del Congreso del Estado, los vínculo electrónico que posibiliten y faciliten la participación, con independencia de cualquier otro mecanismo de participación que las comisiones pudieran establecer.

***Uso de las tecnologías de la información***

**Artículo 10.** En la implementación del Parlamento Abierto en el Poder Legislativo, se hará uso eficaz y eficiente de las tecnologías de la información y comunicación.

Los sistemas informáticos que se utilicen en el Poder Legislativo deberán atender a los principios de accesibilidad de la información, certeza, concentración, confiabilidad, conservación de datos, clasificación, funcionalidad, homologación de contenidos y procesos, integralidad, interconectividad, orden, organización, sencillez y sustentabilidad.

***Seguimiento***

**Artículo 11.** La Secretaría General por conducto de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, implementará un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos.

La información que se genere con motivo del programa de monitoreo deberá quedar registrada y se comunicará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.

***Sanciones***

**Artículo 12.** Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de los presentes lineamientos, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto. 23 de febrero de 2017**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA** | **DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO** |
| **PRESIDENTE** | **VICEPRESIDENTE** |
|  |  |
| **DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ** | **DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA** |
| **PRIMERA SECRETARIA** | **SEGUNDO SECRETARIO** |